

INFORME DE SECRETARÍA.

Informo a la señora Juez, que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de fondo, se encuentra pendiente de fijar fecha para Audiencia.

El presente proceso tiene prórroga hasta el día 25 de enero de 2023.

Octubre 11 de 2022. A Despacho.

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 991
Rad. Juzgado: 2020-00330-00

En este proceso de **DECLARATIVO** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovido por **EDUAR CAMILO OVALLE MARIN, JORGE IGNACIO OVALLE MARÍN, MARÍA DE JESÚS OVALLE MARTÍNEZ, VICTORIA EUGENIA MARÍN OROZCO, JORGE IGNACIO OVALLE MARTÍNEZ, ROSA INÉS OROZCO DE MARÍN, HÉCTOR JULIAN OVALLE MARÍN, y ANDRÉS FELIPE OVALLE MARÍN**, en contra de **WILLIAM FERNEY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 10.187.071, **GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A**, Identificada con Nit. No. 890.800.657-0, y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con Nit No 860.028.415-5.

De conformidad con el Art 132 del C.G.P., se ejerció el control de legalidad sin que se configure ninguna causal de nulidad u otras irregularidades que invaliden lo actuado hasta esta etapa procesal.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, el día **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 9.00 A.M.**, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, para que concurran las partes y sus apoderados a la Audiencia que se hará de manera virtual, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes, y decreto de pruebas solicitadas y las que se considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

SEGUNDO: ADVERTIR que, si alguna de las partes o de sus apoderados no comparece, la Audiencia se llevará a cabo.

La inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 103 de la ley 446 de 1998, en concordancia con el numeral 2 parágrafo 2 del artículo 101 ibem, además multa por valor de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 97 hoy 13 de octubre de 2022



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA